



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00338-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Alianza De Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOP
Demandado: Helmer Tabares Benjumea
Auto: 1288

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **06/06/22**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT 900142997-1, contra HELMER TABARES BENJUMEA CC 10.087.930, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de la pensión que percibe el demandado HELMER TABARES BENJUMEA CC 10.087.930.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1213 del 6/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a PORVENIR, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad de HELMER TABARES BENJUMEA CC 10.087.930.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1214 del 6/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a TRANSUNION COLOMBIA S.A. (Antes CIFIN ASOBANCARIA), a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ Válidas las firmas tradicional o manuscrita, por medio mecánico, firma a ruego, firma de los ciegos y firma digital. En este trámite virtual no se requiere de firma (Ley 2213/22), ante su procedencia de cuenta oficial y publicación oficial (art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2384/12).